



ORDENANZAS

ORDENANZA Nro. 3238/2020

VISTO:

La reciente sanción de la Ley de Necesidad Pública N° 13.977 y teniendo en miras la existencia de la ley 12.385 y su Decreto Reglamentario; y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Necesidad Publica autoriza en su artículo 26 a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe a afectar, durante la vigencia del estado de necesidad declarado en dicha ley, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los montos que le correspondan en el ejercicio 2020 del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, según Ley N° 12385 y modificatorias, para ser aplicados a gastos corrientes;

Que asimismo se estipula la posibilidad de afectar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los montos correspondientes al ejercicio 2019 correspondientes a la ley 12.385, para ser aplicados a gastos corrientes;

Que, la Ordenanza Nro. 3205/2019 de fecha 22 de marzo de 2019 dispone solicitar al Gobierno Provincial en el marco de la Ley 12.385 y su Decreto reglamentario Nro. 117/05, el aporte de fondos no reintegrables correspondientes al año 2019 (\$ 9.473.825,58), para la ejecución del proyecto "obras de desagüe (entubamiento)";

Que, a raíz de proliferación de la pandemia Coronavirus (COVID 19) y la necesidad de adoptar medidas destinadas a enfrentar la misma, resulta necesario derogar la Ordenanza citada precedentemente;

Que teniendo en miras que la Municipalidad de Rufino posee fondos disponibles dentro de la asignación correspondiente al **(período 2019 y al período 2020)** de la ley 12.385, por no haber sido utilizados;

Que la actual situación económica-financiera, que no difiere de la que padece la Provincia de Santa Fe, aconseja solicitar los beneficios que concede el artículo 26 de la Ley de Necesidad Pública;

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Solicitar a la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, se asigne a esta administración municipal el importe de \$ 3.529.857,02, el que no excede del 25% de los fondos que en virtud de la Ley 12.385 le corresponde a la Municipalidad para el período 2020, para ser afectados a gastos corrientes, en el marco del artículo 26 de la Ley de Necesidad Pública N° 13.977 y su reglamentación.-

ARTICULO 2°: Deróguese la Ordenanza Nro. 3205/2019.-

ARTICULO 3°: Solicitar a la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional se asigne a esta administración municipal el importe de \$ 4.736.912,79, el que no excede del 50% de los fondos que en virtud de la Ley 12.385 le corresponde a la Municipalidad de Rufino para el período 2019, los que se hayan aún disponibles, para ser afectados a gastos corrientes en el marco del artículo 26 de la Ley de Necesidad Pública N° 13.977 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 06 de abril de 2020.-

Fdo: WALTER ENRIQUE SANTO - Presidente
C.D.R. – HUGO CESAR PRADO - Secretario
C.D.R.

ORDENANZA Nro. 3239/2020

VISTO:

La Ordenanza Tributaria N° 3131/2017; y

CONSIDERANDO:

Que desde la entrada en vigencia de dicha Ordenanza, en lo sucesivo se han venido produciendo incrementos, por lo que se hace necesario actualizar los tributos;

Que, la emergencia sanitaria decretada a partir de la declaración de pandemia del coronavirus COVID-19, ha detenido gran parte de la actividad administrativa pública;

Que, sin embargo, se hace necesario actualizar los tributos correspondientes a aquellas

actividades que se han mantenido en funcionamiento pese a la emergencia;

Que, sin perjuicio de la actualización total de los tributos de la Ordenanza en cuestión, que se determinará una vez regularizada la situación actual, corresponde ajustar puntualmente los que se detallan en la presente;

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Modifíquese el Capítulo II de la Ordenanza Tributaria en vigencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

“ARTICULO 11: Los servicios que presta la Municipalidad de Rufino y que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, son: Mantenimiento y Conservación, reconstrucción, perfilado, exclusivamente, de la Red Vial Rural Municipal del Distrito.

ARTÍCULO 12: La Tasa retributiva del servicio enunciado en el artículo anterior será de aplicación sobre los Inmuebles Rurales catastrados y/o existentes en jurisdicción del Municipio.-

ARTICULO 13: La Tasa General de Inmuebles Rurales se abonará en forma mensual y el precio por hectárea será liquidado tomando el valor del litro de gasoil grado 2 expendido por el ACA vigente al último día del mes anterior a la liquidación conforme información originada por la Secretaría de Energía de la Nación.

- a) A los efectos de lo establecido en el párrafo primero se establecen las siguientes escalas equivalentes en litros de gas oil por hectárea:

Hasta 7 Has.:	4 (cuatro)
De 7 a 50 Has.:	5 (cinco)
De 51 a 150 Has.:	7 (siete)
De 151 a 300 Has.:	8 (ocho)
De 301 a 450 Has.:	9 (nueve)
De 451 a 700 Has.:	10 (diez)
Más de 700 Has.:	12 (doce)
Más de 1000 Has.:	14 (catorce)
Más de 1500 Has.:	15 (quince)

- b) La base imponible para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Rurales será la superficie que figure en las respectivas partidas del Impuesto Inmobiliario conforme a los registros de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santa Fe.

- c) A los fines de las escalas indicadas en el inciso a) se acumularán en un mismo contribuyente todas las fracciones de la misma titularidad aunque estén catastradas en forma separada. Igual criterio también se determinará para aquellos contribuyentes que sean integrantes de una sociedad conyugal, de sociedades civiles, de sociedades de hecho o irregulares o de responsabilidad ilimitada, o herederos de sucesiones indivisas o condóminos en cualquier proporción. Se procederá de la misma manera cuando, en los casos de sociedades comerciales pueda inferirse la existencia de grupos económicos o la existencia de sociedades o accionistas controlantes de acuerdo a los principios de la realidad económica de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Código Fiscal Municipal. Lo dispuesto para las sociedades comerciales será de aplicación analógica a los fideicomisos de cualquier naturaleza.

- d) Los contribuyentes que se encuentren alcanzados por la normativa provincial referida a emergencia y/o desastre agropecuario podrán presentar ante la Municipalidad copia certificada de la documentación que conceda tal situación en la provincia, debiendo en consecuencia el Municipio otorgar los mismos alcances del impuesto inmobiliario provincial a la Tasa general de inmuebles rurales.-

ARTÍCULO 14: Los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Rurales serán fijados por el Departamento Ejecutivo y los importes percibidos en término serán considerados como pago definitivo del gravamen de cada período.

Establézcase que el contribuyente que abone como mínimo seis meses anticipados a la fecha de su vencimiento, será beneficiado con un descuento del siete por ciento (7%) del total del monto a pagar.

ARTÍCULO 15: Tasa de Seguridad Rural:

Con la liquidación de la TGIR se liquidará un adicional del tres por ciento (3 %), que será destinado a Seguridad Rural. El D.E.M. transferirá a la Asociación Cooperadora de Seguridad Rural, responsable de administrar los recursos económicos para el funcionamiento del Destacamento Policial Rural Los Pumas, el monto que correspondiere en cada período que corresponda.”



ARTÍCULO 2: Modifíquese el Artículo 20 Incisos 8, 9 y 12 de la Ordenanza Nro. 3131/2017, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 20: MONTOS FIJOS: Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en los artículos 18 bis y 19 de la Ordenanza N° 3057/2016, correspondiendo abonar por mes los siguientes importes fijos:

8) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21.526 y modificatorias:

- A partir de abril de 2020
\$500.000

9) Mutuales u Organizaciones que presten servicios financieros y/o de ayuda económica con fondos propios o de terceros a sus asociados y/o adherentes, por mes.

- A partir de Abril de 2020
\$50.000

12) Acopios: Las empresas denominadas semilleras y/o cerealeras dedicadas al acopio y/o almacenaje de granos, para su posterior venta como semillas o consumo respectivamente (cereales, oleaginosas y derivados) radicadas en nuestra jurisdicción, abonaran un importe mensual fijo conforme a la capacidad de acopio (en Tn) que posean:

1. Hasta 1.000:	\$3.438
2. De 1.001 a 5.000:	\$6.882
3. De 5.001 a 10.000:	\$10.326
4. De 10.001 a 20.000:	\$16.917
5. De 20.001 a 30.000:	\$24.091
6. De 30.001 a 40.000:	\$43.008
7. De 40.001 a 50.000:	\$60.217
8. De 50.001 a 70.000:	\$73.124
9. Más de 70.000:	\$100.363

ARTÍCULO 3: Las actualizaciones comprendidas en los Artículos precedentes se harán efectivas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 13 de abril de 2020.-

Fdo: WALTER ENRIQUE SANTO - Presidente
C.D.R. – HUGO CESAR PRADO - Secretario
C.D.R.

ORDENANZA Nro. 3240/2020

VISTO:

Las disposiciones contenidas y ordenadas por los DNU N° 260/2020 y 297/2020 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y el decreto Nro. 213/2020 dictado por el Poder

Ejecutivo Provincial en relación con la declaración de pandemia emitida por Organización Mundial de la salud (OMS) ; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas implantadas por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal estableciendo la emergencia sanitaria, con medidas de prevención sanitaria, restricciones a la circulación ciudadana, medidas administrativas generales de contención y el aislamiento social obligatorio han impuesto un nuevo escenario social.

Que sin hesitación alguna se puede decir que el aislamiento social obligatorio, ha traído como consecuencia lógica e inexorable el cese de toda actividad socioeconómica, salvo con las excepciones establecidas en la propia legislación.

Que la inevitable caída de la actividad económica, con la prolongación del aislamiento social obligatorio dispuesto hace que el tejido social empiece a sentir las consecuencias, especialmente las clases más populares.

Que el impacto ya se percibe y que si bien del Gobierno Nacional se perciben políticas para atenuar el impacto, mediante subsidios por parte de ANSES, probablemente también existan ayudas del Gobierno Provincial y obviamente del Estado Municipal, es necesario asegurar la asistencia a todos los sectores, principalmente a quienes más necesitan.

Que nadie duda del orden social injusto que tiene estructuralmente nuestra sociedad, que en esta situación se agrava, por lo que resulta necesario atender este estado de emergencia en lo social.

Que más allá de las ayudas estatales, la sociedad en su conjunto ya está dando muestras de querer colaborar de alguna manera para ayudar a mitigar la situación socioeconómica de los sectores más desprotegidos de esta sociedad.

Que el Estado Municipal tiene un imperativo categórico que es garantizar el derecho a la alimentación y bienestar de sus vecinos, para ello debe tomar medidas para garantizar que los recursos que se consigan con dichos fines lleguen en forma organizada y rápida a quienes los necesitan.

Que por tal motivo es necesario declarar el estado de emergencia social, a los fines de establecer, adoptar, y organizar todas las medidas pertinentes para asegurar los derechos humanos de nuestros vecinos.

Que tal también resulta necesario centralizar toda la ayuda social, en un comité

donde tenga participación todas las instituciones de la sociedad civil (Iglesia, Clubes, ONG, Merenderos, Comedores, etc).

Que por la dinámica de la pandemia su impacto sobre la salud pública y las medidas de aislamiento social hacen que la el Estado Municipal y la sociedad en su conjunto aúnen esfuerzos para poder dar respuesta a la comunidad, especialmente a los más vulnerables y aquellos que;

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo Nº 70;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Declárese la EMERGENCIA SOCIAL en la Ciudad de Rufino, en virtud de la las medidas de aislamiento social ordenadas en el marco de la lucha con la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y/o por el plazo que dure el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.-

ARTÍCULO 2º: Créase el Comité de Emergencia Social, el que funcionara por el plazo que dure la emergencia social declarada en la presente.

ARTICULO 3º: Dispóngase que el Comité de Emergencia Social, se constituya con dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos representantes del Concejo Deliberante, un representante de cada organización de la sociedad civil interesada en articular políticas sociales.

ARTÍCULO 4º: El Comité de Emergencia Social, estará integrado por una Dirección compuesta por tres representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, tres representantes del Concejo Deliberante, y cinco representantes de instituciones locales, quienes serán elegidos por las mismas instituciones. La función principal de este Dirección, será dar ejecutividad y operatividad a este Comité.

ARTÍCULO 5º: El Comité de Emergencia Social tendrá como funciones:

- Crear una red de colaboración social con todas las instituciones interesadas en la ayuda social.

- Centralizar toda la ayuda social que aporten las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y/o de personas en particular a los fines de paliar la crisis.
- Administrar todo lo recibido para su distribución.
- Establecer un protocolo para la recepción de donaciones.
- Establecer un inventario de las donaciones recibidas.
- Establecer una base de datos sobre las vecinas y vecinos que deben recibir ayudas.
- Crear un registro de voluntarios para el reparto de ayudas sociales.
- Convocar a toda institución y/o persona en particular que quiera intervenir con donaciones
- Determinar cómo se integran los bolsones de ayuda social, asesorados por nutricionistas y/o asistentes sociales.
- Colaborar en la desinfección, armado y reparto de bolsones.
- Toda otra función que el Comité determine a los fines de cumplir con los fines de la emergencia social que declara la presente.

ARTICULO 6º: Dispóngase que mientras dure el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno nacional, se hará saber en la ciudad de Rufino que no deberá realizarse cualquier tipo de colectas privadas de personas y/o instituciones para ayudas sociales que tengan su origen en la emergencia declarada y ocasionada por el aislamiento social. Por lo que toda donación y/o ayuda de alimentos, artículos de limpieza o de higiene personal debe centralizarse en el Comité de Emergencia Social.

ARTICULO 7º: Procédase a la apertura de un "Registro de Voluntarios en Ayuda Social", el que tiene por objeto promover, facilitar la acción y participación solidaria de los ciudadanos en aquellas actividades y tareas que proyecte el Comité.

Dejase expresa constancia que las personas voluntarias no deben ser parte de las personas que forman parte del grupo de riesgos del Covid-19 y su actividad estará registrada conforme lo estipulado en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 8º: Capacitación. Los voluntarios que se registren y sean convocados deberán recibir una charla en capacitación para no solo el reparto de las ayudas, sino también en el resguardo de las medidas de higiene a tomar para los voluntarios y a quienes destinan la ayuda ante el coronavirus.

Así también deberán ser capacitados a los fines de poder explicar cuando se entreguen las ayudas, las medidas de aislamiento y de higiene que se debe tomar en los domicilios a los cuales concurren.

ARTICULO 9: Créase el Registro de Emergencia para Ayuda Social. Las donaciones que se reciban podrán realizarse en mercaderías y/o en dinero efectivo, transferencias o cheques. Las mismas deberán constar en un registro que elaborará el Comité de Emergencia con la supervisión del Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.

El Registro será llevado en la forma que lo disponga el Comité de Emergencia, tienen como finalidad garantizar la transparencia de las donaciones y el destino de las mismas.

A fines de las donaciones en efectivos, depósitos o transferencias o cheques, deberá abrirse una cuenta presupuestaria comité de emergencia social-covid19, para reflejar los ingresos y una cuenta en los egresos con el mismo concepto.

Que dicha cuenta estará bajo la dirección del Comité de Emergencia, a los efectos de determinar el modo, forma, lugares y montos de compra de alimentos, artículos de limpieza, higiene y/o los que se determinen que integren la ayuda social.

Que la Oficina o el Departamento de Compras de la Municipalidad de Rufino asesorarán al Comité, y será quién tendrá a su cargo las compras de los artículos y/o mercaderías que determine el Comité.

ARTICULO 10°: Constitución del Fondo de Emergencia para ayuda Social.

Que a los fines de garantizar los fondos de emergencia que establece esta ordenanza, los Concejales de la ciudad de Rufino donan el treinta por ciento (30%) de las Dietas de Concejales. La donación de los haberes de Secretario, Prosecretario y demás personas que integran la planta política del Concejo Deliberante, se efectuará conforme resolución interna a tal efecto.

Las donaciones detalladas en el párrafo anterior se realizarán por el término de (3) tres meses.

Dichos fondos y los que ingresen para estos fines serán destinados a la compra de mercaderías y/o artículos de limpieza, higiene personal, conforme el listado que establece el artículo 13 de la presente.

Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a la integración de la partida mensual correspondiente al Concejo Deliberante.

Y el mismo fondo, se constituirá además, con el aporte del DEM de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), afectado de la partida presupuestaria Personal de Gabinete Municipal.

ARTÍCULO 11°: Rendición de cuentas. El Comité de Emergencia deberá presentar la debida rendición de cuentas especificando el detalle de los recursos recaudados como así también de la ayuda social brindada. Esta información será presentada al DEM y al Concejo deliberante en forma mensual y se publicará en las páginas web respectivas.

ARTICULO 12°: Plan de contingencia social.

El Comité de Emergencia junto con la Municipalidad de Rufino, las instituciones y los profesionales que se requieran, deberá crear un plan de contingencia para todo el tiempo probable que dure el aislamiento social.

ARTICULO 13°: A los fines de garantizar que las ayudas contengan alimentos, artículos de higiene personal para adultos, para niños y de limpieza, se sugieren que las donación en concentren en los siguientes productos: Lavandina líquida, Jabón tocador, Rollos de cocina, Rollo Papel Higiénico, Detergente, Trapo de piso, Trapo rejilla, Bolsas de consorcio, Pañales, Toallitas femeninas, Guantes, Leche en polvo, Arroz, Polenta, Lenteja, Fideos largos, Fideos guiseros, Harina común, Aceite, Puré de tomate, Yerba, Cacao, Té, Azúcar.

El listado de productos podrá variar conforme el criterio que determine el Comité de Emergencia

ARTICULO 14°: La presente Ordenanza se integra con un anexo que reglamenta el Registro de Voluntarios de Ayuda Social.

ARTICULO 15°: Créase la partida presupuestaria de ingreso y egreso Banco de Alimentos Municipal creado por el decreto municipal nro. 046/2020.

ARTICULO 16°: Establécese que la presente ordenanza suspenderá toda aquella disposición, decreto y/u ordenanza que se pudiera contraponer con la aplicación de la presente, por el periodo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 13 de abril de 2020.-

Fdo: WALTER ENRIQUE SANTO - Presidente
C.D.R. – HUGO CESAR PRADO - Secretario
C.D.R.

Anexo: Registro Voluntarios Ayuda Social

ARTÍCULO 1°: Regláméntese el régimen de voluntariado en ayuda social con motivo de pandemia coronavirus, en el ámbito del distrito Rufino.

ARTÍCULO 2º. Entiéndase por voluntariado/a toda persona física que presta servicios de un modo gratuito, altruista y solidario, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

No estarán comprendidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad y/o de cualquier otra índole que sean distintas al objetivo estipulado.

ARTICULO 3º: Los voluntarios deberán prestar colaboración y realizar actividades específicamente con fines sociales y que diagrama el Comité de Emergencia constituido con motivo de la pandemia coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO 4º: El registro del voluntariado tiene los siguientes objetivos:

1. Coordinar y sistematizar esfuerzos orientándolos hacia el logro de objetivos comunes.
2. Propender a la menor circulación posible de personas en la vía pública con los mismos objetivos.
3. Brindar un espacio donde las personas interesadas en realizar acciones solidarias con motivo de la pandemia de Coronavirus, tengan la posibilidad de llevarlas a cabo dentro de un marco institucional.

ARTÍCULO 5º: Principios de acción del voluntariado:

1. Participación generadora de ciudadanía y conciencia comunitaria.
2. Eficiencia y coordinación en áreas de la función social.
3. Ser parte del principio de solidaridad y participación construyendo conciencia colectiva.

ARTICULO 6º: Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre las actividades del comité, funciones confiadas, como así también la información y capacitación permanente necesaria.
- b) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;

ARTÍCULO 7º: Los voluntarios sociales están obligados a:

- a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos del Comité;

- b) Respetar los derechos de los vecinos beneficiarios;
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas,
- d) Participar en la capacitación que realice el comité de Emergencia;
- e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos que se emitan.
- g) avisar con anticipación la imposibilidad de concurrir y/o cumplir con lo encomendado.

ARTÍCULO 8º: Estará totalmente prohibido difundir creencias religiosas, políticas y de cualquier otro carácter que afecte su absoluta prescindencia en materia que no corresponde a sus fines específicos.

ARTICULO 9º: No podrán integrar el registro de voluntarios las personas que formen parte del Grupo de riesgo Coronavirus Covid 19.

ARTICULO 10º: La integración del voluntariado, previa inscripción en la plataforma digital se formalizará mediante un compromiso de incorporación cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Nombre, estado, civil, documento de identidad y domicilio del voluntario;
- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes;
- d) Actividades que realizará el voluntario
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades;
- f) Firma del voluntario dando, su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad;
- g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

ARTÍCULO 11: Los voluntarios de ayuda social deberán respetar todas las recomendaciones en seguridad e higiene, distancias, al momento de realizar una actividad dispuesta por el Comité.

ARTÍCULO 12: El registro permanecerá abierto durante el tiempo de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Fdo: WALTER ENRIQUE SANTO - Presidente
C.D.R. – HUGO CESAR PRADO - Secretario
C.D.R.

ORDENANZA Nro. 3241/2020

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3238/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Necesidad Publica autoriza en su artículo 26 a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe a afectar, durante la vigencia del estado de necesidad declarado en dicha ley, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los montos que le correspondan en el ejercicio 2020 del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, según Ley N° 12385 y modificatorias, para ser aplicados a gastos corrientes;

Que la actual situación económica-financiera, que no difiere de la que padece la Provincia de Santa Fe, aconseja solicitar los beneficios que concede el artículo 26 de la Ley de Necesidad Pública;

Que a través de la citada Ordenanza se solicitaron los beneficios referidos;

Que, conforme surge del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe del día 07 de abril de 2020, se ha sancionado y ha adquirido fuerza de Ley la normativa registrada bajo el N°13.978, en atención a las erogaciones que importe la atención de la pandemia por COVID-19;

Que en su Artículo 6, la Ley referida amplía el porcentaje de 25% al 50% de los fondos que en virtud de la Ley 12.385 le corresponde a la Municipalidad para el período 2020, para ser afectados a gastos corrientes;

Que se hace necesario modificar la Ordenanza Nro. 3238/2020;

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente
ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza Nro. 3238/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1: Solicitar a la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, se asigne a esta administración municipal el importe de \$7.059.714,04; el que no excede del 50% de los fondos que en virtud de la Ley N°12.385 le corresponde a la Municipalidad para el período 2020, para ser afectados a gastos corrientes, en el

marco del artículo 6 de la Ley N°13.978 y su reglamentación.”

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 13 de abril de 2020.-

Fdo: WALTER ENRIQUE SANTO - Presidente
C.D.R. – HUGO CESAR PRADO - Secretario
C.D.R.

ORDENANZA Nro. 3242/2020

VISTO:

Conmemoración del 2 de Abril, Día de los Veteranos y Caídos en la Guerra de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que este 2 de abril se conmemora 38 años de la Guerra de Malvinas y se quiere promover una reflexión y apelar a la memoria activa y constante de todos los ciudadanos.

Que la República Argentina desde siempre reconoce y seguirá reconociendo como parte integrante de su territorio a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur así como sus espacios marítimos e insulares correspondientes. Por esto es necesario reafirmar el compromiso del Concejo Deliberante de Rufino con el reclamo sobre la soberanía de las Islas.

Que creemos fundamental que las nuevas generaciones conozcan los nombres, las historias y las heroicas acciones de nuestros compatriotas que defendieron con su vida nuestro territorio. Somos convencidos de que uno no puede querer lo que no conoce y es nuestra obligación dar a conocer esas historias para construir una identidad cercana y real.

Que, atento el cumplimiento de la Ley Nacional 27.023 donde se fija que todos los transportes públicos de pasajeros nacionales están obligados a poner en sus unidades la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”; Ley Provincial 26.198 que establece que en todas las Instituciones Educativas de la Provincia de Santa Fe, en todos sus niveles y modalidades públicas y públicas de gestión privada, se designe un aula con el nombre de los combatientes santafesinos fallecidos; Ley 31.796 de Conmemoración del Trigésimo Quinto Aniversario de la Gesta de Malvinas y Ley 32.792 Campaña de Difusión y Publicidad “HÉROES DE SANTA FE”. En todas ellas se pone de manifiesto la necesidad de rendir un justo y constante homenaje a nuestros Héroes, los soldados y veteranos de la guerra de Malvinas, un homenaje que no solo quede circunscripto al día de Malvinas sino que nos permita rememorarlos activamente todos los días.

Que a los fines antes mencionados nos parece fundamental poder contar con que los vehículos municipales y las instituciones de mayor entidad de nuestra Ciudad puedan disponer en un espacio visible y destacado el emblema de las Islas Malvinas con la leyenda "Las Islas Malvinas son Argentinas", es una significativa y sencilla forma de tener presente y reconocer tan importante acontecimiento, para recordar el heroico accionar de miles de Argentinos entre ellos héroes rufinenses que se jugaron sus vidas por todos nosotros.

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Todos los medios de transporte municipal, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción y también fuera de la misma, están obligados a disponer en sus unidades de un espacio visible y destacado en el que se deberá colocar el emblema de las Islas Malvinas con la leyenda "Las Islas Malvinas son argentinas", con una tipografía y formato que determinará la reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Todas las dependencias municipales y el Concejo Municipal deberán también disponer de un espacio visible y destacado a efectos de exhibir el mismo emblema y la misma leyenda del artículo primero y según el formato y en la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3°: En los dos accesos a nuestra Ciudad se dispondrá la colocación del emblema de Malvinas con la misma leyenda del artículo primero y segundo, según el formato y en la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: El mantenimiento y resguardo de los emblemas que contengan la leyenda del artículo primero, estará a cargo del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 23 de abril de 2020.-

Fdo: WALTER ENRIQUE SANTO - Presidente
C.D.R. – HUGO CESAR PRADO - Secretario
C.D.R.

ORDENANZA Nro. 3243/2020

VISTO:

Los ruidos molestos que provocan la circulación de motocicletas y afines con caños de escapes modificados; y

CONSIDERANDO:

Que existen reclamos permanentes de vecinos ante ruidos molestos, contaminación sonora y la emanación de gases tóxicos en la vía pública que provienen de rodados, que poseen caños escapes modificados o libres;

Que el ruido que provocan, en especial las motos que tienen caños de escape libres, producen daño ambiental acústico, afectando con su accionar a la comunidad en general;

Que el ruido que generan los escapes libres no sólo afecta la tranquilidad de la población sino también pone en riesgo la salud de personas especialmente de quienes padecen de autismo;

Que mediante Ordenanza Nro. 767/67, la Municipalidad prohibió el uso de escapes libres de todo tipo de vehículo automotor, pero no otorga facultades al DEM para proceder al decomiso del escape libre, adulterado y/o modificado.

Que es imperioso generar disposiciones que aseguren el cumplimiento y respeto de las normas de convivencia como así también de tránsito por parte de la ciudadanía, por lo que, es de fundamental importancia no solo determinar la prohibición de circulación de los rodados con escape libre y/o con dispositivos que generen explosiones, sino también otorgar facultades al Departamento Ejecutivo Municipal para proceder al decomiso del caño de escape antirreglamentario o ilegal para su posterior destrucción;

Que es necesario atender la problemática planteada y brindar soluciones con el objetivo de evitar la contaminación sonora generada a partir de ruidos excesivamente molestos que producen efectos negativos en la salud auditiva, física y psíquica de la población.

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Prohíbese en la ciudad de Rufino Santa Fe, la circulación de vehículos (automóviles,



motos de cualquier tipo de cilindrada, ciclomotores y vehículos de gran porte) con escapes libres o modificados y/o con dispositivos que generen explosiones.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el área de Inspección y Tránsito de la Municipalidad de Rufino, la misma sancionará a los infractores con acta de infracción correspondiente seguido de la retención del vehículo.

ARTÍCULO 3º: Para la restitución del vehículo el titular deberá instalar el sistema de escape estándar que se ajuste a las condiciones reglamentarias permitidas, que lo habilite para su circulación por la vía pública, quedando decomisado el escape adulterado o antirreglamentario.

ARTICULO 4º: Los materiales que queden decomisados, serán puestos a disposición del tribunal de faltas para su posterior destrucción y/o desguace.

ARTICULO 5º. El D.E.M procederá a realizar una campaña de concientización y difusión de la presente Ordenanza

ARTICULO 6º. Derogase la Ordenanza Nro. 767/67 y/o cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 23 de abril de 2020.-

Fdo: WALTER ENRIQUE SANTO - Presidente
C.D.R. – HUGO CESAR PRADO - Secretario
C.D.R.

DECRETOS

DECRETO N°046/2020

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3237/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la sanción de dicha Ordenanza se declara la emergencia pública en materia sanitaria en el Distrito Rufino, en virtud de la pandemia por el coronavirus COVID-19;

Que por la mencionada normativa se autoriza al D.E.M a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para afrontar tales situaciones;

Que, teniendo en cuenta la situación de emergencia ante la que nos ha puesto el coronavirus, a los efectos de tender puentes de solidaridad entre toda la comunidad y prevalecer a la más necesitada, se requiere intensificar la asistencia social, complementando la asistencia alimentaria que hoy se proporciona a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social;

Que se hace necesario crear un Banco de Alimentos para contribuir a paliar la situación actual;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

Título 1. Reasignación de partidas.

ARTICULO 1º: Créanse las partidas presupuestarias de ingreso y egreso "COVID-19". La partida de egreso estará conformada por las subcuentas "Emergencia Sanitaria COVID-19" y "Asistencia Social COVID-19".

ARTICULO 2: Procédase a reasignar de la partida presupuestaria "Personal de Gabinete" a la partida "Asistencia Social COVID-19", la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000).

Título 2. Creación del Banco de Alimentos Municipal.

ARTICULO 3º: Créase el "Banco de Alimentos Municipal" para la gestión de alimentos, de manera trazable y segura, con el fin de facilitarlos a aquellas personas que hayan visto afectada su situación socioeconómica por efecto de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°: Todos los gastos que demande el Banco de Alimentos Municipal, se imputarán a la partida presupuestaria "Asistencia Social COVID-19".

ARTICULO 5°: El Banco operará durante el plazo en que se encuentre vigente la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Nro. 3237/2020.

ARTICULO 6°: El mismo se conformará por aportes públicos, privados, nacionales y provinciales. Los mismos podrán ser en especie y/o dinerarios. En relación a los aportes en especie, se deberá consensuar con la administración del Banco de Alimentos Municipal.

ARTICULO 7°: El Banco tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear un Registro de Beneficiarios, el que se conformará conforme surja de la evaluación realizada por la Subsecretaría de Desarrollo Social.
- b) Gestionar la compra de los productos.
- c) Clasificar los alimentos recibidos, procurando confeccionar los bolsones de mercadería con celeridad a los efectos de evitar el vencimiento de la misma.
- d) Distribuir los artículos.

ARTÍCULO 8°: En caso de que la situación lo requiera, el Banco podrá extender la cobertura a otros elementos accesorios, tales como limpieza básica, garrafas y ropa de abrigo.

ARTÍCULO 9°: Los beneficiarios deberán destinar los productos a su exclusivo consumo; no podrán comercializar los mismos o asignarles un destino diferente al establecido en la presente normativa.

ARTÍCULO 10°: El Banco operará con personal municipal, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nro. 034/2020, de adhesión al Decreto Provincial Nro. 270/2020.

ARTÍCULO 11°: Las instituciones públicas y privadas de la ciudad podrán cooperar en la clasificación de los productos y la confección de bolsones.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 04 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°047/2020

VISTO:

La declaración de pandemia de Coronavirus emitida por la Organización Mundial de la Salud y el Decreto Nro. 033/2020; y

CONSIDERANDO:

La normativa referente a la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 y motivada en su declaración como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020;

Que el Decreto N° 297/2020 dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y reconoce que la sociedad se encuentra ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, siendo necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que, asimismo, por el Decreto mencionado en el párrafo precedente, se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio de la prohibición de circular a ciertas personas afectadas a una serie de actividades o servicios declarados esenciales en la emergencia, exclusivamente limitados al estricto cumplimiento de aquellas actividades o servicios, según el artículo 6°;

Que en ocasión entonces de considerar la obligación de desarrollar la actividad laboral propia de los sectores alcanzados por la normativa mencionada y de las que se dicten a futuro, deviene menester establecer normas de seguridad e higiene para los trabajadores;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Los titulares y/o trabajadores de empresas radicadas en el distrito de Rufino dedicadas a la comercialización de productos alimenticios de primera necesidad, transporte de cereales y empresas de servicios agropecuarios, comprendidas en las excepciones establecidas en el Decreto Nacional Nro. 297/2020, y que requieran salir de la ciudad, contarán con un lapso máximo de nueve (9) horas corridas.

ARTICULO 2°: Vencido el lapso horario ordenado en el Artículo precedente, tanto la persona ingresante como su grupo conviviente – si existiere –, deberán cumplimentar con una cuarentena estricta de catorce (14) días.

ARTÍCULO 3°: Las personas contempladas en las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio que requieran ingresar o retirarse de la ciudad, deberán contar con:

- a) Certificado Único de Circulación.
- b) Constancia de AFIP que acredite la actividad económica exceptuada.
- c) Elementos protección personal.

ARTÍCULO 4°: Aquellas personas que se encuentren exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, – independientemente de que se encuentren domiciliadas o no en la ciudad –, pero que no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3°, no podrán ingresar a la ciudad.

ARTÍCULO 5°: Tanto las personas residentes en la ciudad como las ingresantes, deberán implementar las medidas de seguridad y contar con los equipos de protección personal correspondientes a los fines de contribuir a la prevención de la transmisión del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 6°: Podrán ingresar a la ciudad los vehículos que transporten alimentos y medicamentos. Los restantes elementos considerados esenciales según el Decreto Nacional Nro. 297/2020 y sus modificatorias, deberán realizar el trasbordo de mercaderías en el área industrial de la ciudad.

ARTÍCULO 7°: En caso de que la empresa cuente con alguna propiedad privada en la periferia de la ciudad, podrá efectuar allí el trasbordo.

ARTÍCULO 8°: Toda persona con domicilio en la ciudad de Rufino, que en el momento del inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio se haya encontrado fuera de la misma y decida retornar, deberá dar cumplimiento a una cuarentena estricta durante el término de catorce (14) días. Asimismo, su grupo conviviente, en caso de existir, se encuentra comprendido en la presente disposición.

ARTÍCULO 9°: En caso de incumplimiento de la normativa referente a la correcta manipulación de los alimentos y/o mercadería determinada por las excepciones del Decreto Nacional Nro. 297/2020 o contrariando la normativa precedente, serán de aplicación las sanciones dispuestas en cuanto a

salubridad en el Código de Faltas, Infracciones y Contravenciones Municipales.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 07 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°048/2020

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3239/2020, sancionada por el Concejo Deliberante, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ordenanza Tributaria Nro. 3131/2017; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Proyecto Nro. 003/2020 remitido por este Departamento Ejecutivo Municipal, ha sido objeto de modificaciones, las mismas no merecen objeción;
Por ello:

EL INTENDENTE DE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza Nro. 3239/2020.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 13 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°049/2020

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3241/2020, sancionada por el Concejo Deliberante, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ordenanza Nro. 3238/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la misma hace suyo el Proyecto de Ordenanza Nro. 004/2020, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal;
Por ello:



**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 3241/2020.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 13 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°050/2020

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la Municipalidad de Rufino y Laboratorios Luca S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es que Laboratorios Luca .S.A., prestará a la Municipalidad de Rufino los servicios de análisis Influenza A y B, a los cuales se adicionará el análisis de COVID-19 (comúnmente denominado Coronavirus) sin costo alguno;
Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la Municipalidad de Rufino y Laboratorios Luca S.A.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 14 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°051/2020

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3240/2020, sancionada por el Concejo Deliberante, por medio de la cual se declara la Emergencia Social en la ciudad de Rufino; y

CONSIDERANDO:

Que la misma no merece objeción por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal;
Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 3240/2020.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 15 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°052/2020.

VISTO:

El Decreto Nro. 033/2020 y el Decreto Nro. 042/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el coronavirus COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;
Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los



criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que las respectivas autoridades verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente;

Que a través del Decreto Nro. 297/2020 se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el mismo, la que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, independientemente del distanciamiento social que debe respetarse entre las personas; los locales comerciales, bancos y mutuales concentran gran concurrencia de gente en el exterior de los mismos y se hace necesario establecer nuevas disposiciones a los fines de garantizar el objetivo y cumplimiento de la medida de aislamiento;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Las personas humanas y/o jurídicas que se encuentren exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y por tanto se encuentren habilitadas para continuar con el desarrollo de sus actividades manteniendo su atención al público, deberán arbitrar los medios necesarios para evitar la concentración de personas en las filas que pudieran llegar a conformarse a la espera de su turno de atención.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de dar cumplimiento al Artículo precedente, se establece un máximo de quince (15) personas en las filas de espera.

ARTÍCULO 3º: En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, las personas humanas y/o jurídicas referidas en el Artículo 1º, serán pasibles de las sanciones administrativas que determine el D.E.M.

ARTICULO 4º Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 16 de abril de 2.020.-
Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°053/2020

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la Municipalidad de Rufino y el Centro de Empleados de Comercio de Rufino; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es que el Centro de Empleados de Comercio de Rufino cede a la Municipalidad de Rufino las instalaciones del inmueble de su propiedad ubicado en la intersección de calles Ayacucho y Azcuenaga de esta ciudad, a los fines de dar cumplimiento con las disposiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (C.O.E), en cuanto al tratamiento de aquellas personas que se encuentren en aislamiento a raíz del diagnóstico de COVID-19;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el Contrato de Cesión de Instalaciones, suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la Municipalidad de Rufino y el Centro de Empleados de Comercio de Rufino.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 24 de abril de 2.020.-
Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°054/2020

VISTO:

El Contrato de Cesión de Instalaciones suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. Mario Alberto Palavecino; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es que el Sr. Mario Alberto Palavecino cede parte de las instalaciones a la Municipalidad de Rufino, en el marco de lo dispuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia C.O.E, en cuanto al tratamiento de aquellas personas que se



encuentren en aislamiento a raíz del diagnóstico de COVID-19;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el Contrato de Cesión de Instalaciones suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. Mario Alberto Palavecino, DNI. 20.177.948.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 24 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°055/2020

VISTO:

La declaración de pandemia de Coronavirus emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Nro. 033/2020, el Decreto Nro. 047/2020 y la Resolución Nro. 041/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

La normativa referente a la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 y motivada en su declaración como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020;

Que el Decreto N° 297/2020 dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y reconoce que la sociedad se encuentra ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, siendo necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario; Que, asimismo, por el Decreto mencionado en el párrafo precedente, se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio de la prohibición de circular a ciertas personas afectadas a una serie de actividades o servicios declarados esenciales en la emergencia, exclusivamente limitados al estricto cumplimiento de aquellas actividades o servicios, según el artículo 6°;

Que la Resolución Nro. 041/2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, ha

establecido la implementación de un Protocolo de Seguridad e Higiene a los efectos de realizar una evaluación de los riesgos por puestos y determinar las medidas de prevención a adoptar, focalizado al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 3° del Decreto Nro. 047/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las personas contempladas en las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio que requieran ingresar o retirarse de la ciudad, deberán contar con:

- Certificado Único de Circulación.
- Constancia de AFIP que acredite la actividad económica exceptuada.
- Elementos protección personal.
- Protocolo de Seguridad e Higiene, estipulado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
- Declaración Jurada sobre el estado de salud de los trabajadores (ANEXO del Protocolo de Higiene y Seguridad).

Respecto a los Incisos d) y e), las personas que presten servicios en relación de dependencia, sólo deberán contar con la Declaración Jurada correspondiente.

ARTICULO 2°: Incorpórese el Artículo 11° al Decreto N°047/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Para aquellos casos contemplados por el Decreto Nacional Nro. 297/2020, y que se encuentren autorizados para realizar distribuciones minoristas, queda expresamente prohibido el ingreso de los repartidores a los locales comerciales”.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 24 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°056/2020

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios Profesionales suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la



Municipalidad de Rufino y la Sra. VILMA ESTHER TELLO; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es la contratación de la Sra. Vilma Esther Tello, por su profesión de enfermera para desempeñar el control de los hogares para adultos mayores, encontrándose a cargo de dos personas que llevarán a cabo el relevamiento de cada uno de los adultos mayores que residen en los hogares, controlando las planillas que confeccionarán y verificando la curva de temperatura de cada una de las personas examinadas, ante la emergencia del coronavirus COVID-19;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, suscripto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, entre la Municipalidad de Rufino y la Sra. Vilma Esther Tello, DNI. 10.789.041.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 29 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°057/2020

VISTO:

Los Contratos de Locación de Servicios Profesionales suscriptos entre la Municipalidad de Rufino y las Profesionales dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de los mismos es la prestación de servicios profesionales inherentes a sus profesiones en el área dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Ratifícase los Contratos de Locación de Servicios Profesionales suscriptos entre la Municipalidad de Rufino y:

- ARIAS, SANDRA LORENA – DNI.N°23.667.644, con domicilio en calle Güemes N°665 de esta ciudad, para prestar servicios inherentes a su profesión de Asistente Social, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.-
- CORONEL, DAIANA ANABELLA – DNI N°34.354.272, con domicilio en calle Remedios de Escalada N°465 de esta ciudad, para prestar servicios inherentes a su profesión de Asistente Social, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.-
- KRENZ MOLINA, JULIETA AGOSTINA – DNI N°35.648.229, con domicilio en calle España N°498, PB Departamento 6 de esta ciudad, para prestar servicios inherentes a su profesión de Asistente Social, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.-
- NAZABAL, MARÍA SILVINA – DNI N°34.354.272, con domicilio en calle Remedios de Escalada N°465 de esta ciudad, para prestar servicios inherentes a su profesión de Psicóloga Social y Psicopedagoga, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.-
- RESIO, FIAMMA AILEN – DNI N°36.583.653, con domicilio en calle Moreno N°351 de esta ciudad, para prestar servicios inherentes a su profesión de Psicóloga, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2021.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 29 de abril de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nro. 037/2020.

VISTO:

El Decreto Nro. 034/2020, de adhesión al Decreto Provincial Nro. 270/2020 y la notificación emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, Sr. Carlos Donoso, en fecha 15 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se notifica al agente Municipal Armando Antonio PARDO, Legajo Nro. 377, que deberá presentarse a prestar servicios a su lugar de trabajo bajo apercibimiento de ley;

Que según informe de la Oficina de Personal, el mismo no ha comparecido a prestar sus tareas al lugar de trabajo correspondiente;

Que, ante la situación de emergencia sanitaria y ante la disposición nacional de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en virtud de la declaración de Pandemia por el coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, ha dispuesto a través del Decreto Nro. 270/2020, las modalidades de la prestación de los trabajadores en relación de empleo público;

Que, específicamente en su Artículo 15, la normativa provincial dispone: *"En el período indicado en el artículo 13°, las máximas autoridades de los organismos y reparticiones adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de las funciones administrativas y cometidos estatales esenciales, determinando la modalidad de prestación de servicios de los agentes y contratados en base a las siguientes alternativas: a) de manera remota, en su domicilio, con tareas específicamente asignadas y adaptadas a las modalidades del trabajo a distancia; b) en disponibilidad, en el domicilio, al aguardo de la asignación de tareas; c) de manera presencial, cuando resulte estrictamente indispensable por la naturaleza de las funciones y la actividad que se desarrolla."*;

Que la Municipalidad de Rufino, ha adherido al mismo mediante Decreto Nro. 034/2020, de fecha 20 de marzo de 2020;

Que surge entre los hechos y el análisis de la normativa dispuesta, la conducta del empleado Armando Antonio Pardo, ha podido significar, una violación a los deberes que debe cumplir todo agente municipal, en virtud de la Ordenanza Nro. 1525/84 – Ley 9286 –;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordenar se instruya Sumario Administrativo al agente municipal ARMANDO ANTONIO PARDO - DNI.Nº 26.870.640, Legajo Nº 377.-

ARTICULO 2: Designase Instructor de este Sumario al Dr. Manuel da Silveira Cerrato.-

ARTICULO 3: Suspender preventivamente sin goce de haberes a dicho agente por el término de treinta (30) días.-

ARTICULO 4: Notifíquese al agente municipal Sr. ARMANDO ANTONIO PARDO.-

ARTICULO 5: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 16 de abril de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN Nro. 038/2020.

VISTO:

La declaración de pandemia de Coronavirus emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Nro. 030/2020, el Decreto Nro. 031/2020, el Decreto Nro. 033/2020 y la Resolución Nro. 035/2020;

CONSIDERANDO:

Que el coronavirus COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona; Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase

de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que las respectivas autoridades verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente;

Que mediante Resolución Nro. 035/2020 se prorrogó la vigencia de las habilitaciones comerciales cuyos vencimientos hubieren operado entre el 14 de marzo de 2020 y el 5 de abril de 2020 por el término de 60 días corridos desde su vencimiento;

Que a través del Decreto Nro. 033/2020 se adhiere al Decreto Nacional Nro. 297/2020, de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que al día de la fecha el mismo aún se encuentra vigente y resulta necesario prorrogar el vencimiento de las habilitaciones comerciales;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la vigencia de las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. 035/2020, con respecto a las habilitaciones comerciales cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el día 6 de abril de 2020 y el día 30 de abril de 2020, por el término de 60 días corridos desde su vencimiento.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 16 de abril de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°039/2020

VISTO:

La declaración de pandemia de Coronavirus emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Nro. 030/2020, el Decreto Nro. 031/2020, el Decreto Nro. 033/2020 y la Resolución Nro. 034/2020;

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que las respectivas autoridades verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente;

Que mediante Resolución Nro. 034/2020, se adhiere en todos sus términos a la Disposición Nro. 0004, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, prorrogándose por el término de 60 días corridos, los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir que operaron entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril de 2020;

Que mediante Disposición Nro. DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, la Agencia Nacional de Seguridad Vial dispone prorrogar por el plazo previsto por el Artículo 1º y 3º de la Disposición ANSV N°DI-2020 109-APN-ANSV#MTR, prorrogados por la Disposición N° DI2020-135-



APN-ANSV#MTR, hasta el 26 de abril inclusive del corriente año;

Que resulta necesario adherir a la normativa referida en el Artículo precedente;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adherir en todos sus términos a la Disposición Nro. DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, de fecha 12 de abril de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual forma parte anexa de la presente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 16 de abril de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN Nro. 040/2020

VISTO y CONSIDERANDO:

La solicitud de ayuda económica para la compra de una vacuna para Alan Román CHACON BRUGOS – DNI.Nº53.501.674, el cual se está realizando un tratamiento desde hace dos (2) años en Rosario por sufrir alergias;

Que se hace necesario abonar la suma de Pesos Un Mil (\$1.000), al Dr. Fabio Ariel Orellano, DNI. 20.142.248, responsable del tratamiento del niño;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera oportuno brindar la ayuda requerida;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Abónese mediante transferencia bancaria el importe de pesos Un mil (\$1.000), al Dr. FABIO ARIEL ORELLANO – DNI.Nº20.142.248, CBU 017028204000000049924, Banco Francés, como ayuda económica para realizar la compra de una vacuna para el niño ALAN ROMAN CHACON BRUGOS, DNI 53.501.3674.-

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

RUFINO, 22 de abril de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN Nro. 041/2020.

VISTO:

El Decreto Nro. 033/2020, de adhesión al Decreto Nacional Nro. 297/2020, el Decreto Nro. 034/2020 de adhesión al Decreto Provincial Nro. 270/2020 y el Decreto Nro. 035/2020, de adhesión a la Resolución Nro. 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la situación de emergencia sanitaria y ante la disposición nacional de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en virtud de la declaración de Pandemia por el coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, ha emitido el Decreto Nro. 270/2020, por medio del cual se establecen las funciones y actividades críticas y esenciales;

Que la Municipalidad de Rufino adhiere a mencionada normativa a través del Decreto Nro. 034/2020;

Que la agente municipal SUSANA BEATRIZ LACOSTE, DNI N°14.093.837, Legajo N°166, dependiente del área de Inspección y Tránsito, prestó servicios desde el día 16 de marzo al día 31 de marzo del corriente, realizando tareas en los controles vehiculares que se han dispuesto en los accesos de la ciudad a los fines de intensificar las limitaciones con respecto a la circulación de las personas que ingresan y egresan de la misma, con el propósito contribuir al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional;

Que a través del Decreto Nro. 035/2020, la Municipalidad de Rufino se adhiere a la Resolución Nro. 207/2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que dicha medida tiende a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras, como asimismo la contención de la propagación de la infección por coronavirus;

Que la agente Susana Beatriz Lacoste, ha sido beneficiada por la normativa ut supra referida, en virtud de que se encuentra comprendida en el grupo de riesgo de personas

mayores de sesenta (60) años, por lo que se ha suspendido su deber de asistencia al trabajo;

Que, el día 24 de abril del corriente, personal fiscalizador de la Municipalidad de Rufino se hace presente en un comercio ubicado en calle Magallanes N°425 de esta ciudad, a los efectos de ejecutar el control de precios máximos, delegado por el Gobierno Nacional;

Que según surge del Acta de dicho control, el agente fiscalizador fue atendido por quien se presenta como responsable del comercio – “Despensa Lili” –, y suscribe la misma al pie, la Sra. Susana Beatriz Lacoste, DNI 14.0930.837;

Que el espíritu de la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (la cual establece la suspensión de asistencia al trabajo con goce íntegro de las remuneraciones de los trabajadores) se enfoca en salvaguardar al personal, permitiendo su estancia en el resguardo de sus hogares;

Que, sin embargo, la agente municipal Susana Beatriz Lacoste, ha optado por proseguir con el desempeño de su actividad privada, en contraposición al beneficio otorgado, siendo que la actividad comercial representa una constante exposición y aumento de contacto con otras personas lo que, consecuentemente, acrecentaría la posibilidad de contagio;

Que, por todo lo expuesto, surge entre los hechos y el análisis de la normativa dispuesta, que la conducta de la empleada SUSANA BEATRIZ LACOSTE, ha podido significar, una violación a los deberes que debe cumplir todo agente municipal, en virtud de la Ordenanza Nro. 1525/84 – Ley 9286 –;

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Suspender preventivamente sin goce de haberes a la Sra. SUSANA BEATRIZ LACOSTE, DNI N°14.093.837, Legajo N°166, por el término de diez (10) días.-

ARTICULO 2: Notifíquese a la agente municipal Sra. Susana Beatriz Lacoste.-

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 23 de abril de 2020.-
Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN Nro. 042/2020.

VISTO:

La Resolución Nro. 037/2020, de fecha 16 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se ordena instruir sumario y suspender preventivamente sin goce de haberes, por el término de 30 días, al agente Municipal ARMANDO ANTONIO PARDO, - DNI.N° 26.870.640, Legajo Nro. 377;

Que la Resolución mencionada precedentemente se encuentra fundada en el informe de la Oficina de Personal del que surge que, en su momento, se notificó al Sr. PARDO que debería presentarse a prestar servicios a su lugar de trabajo bajo apercibimiento de ley y el mismo no compareció a prestar sus tareas, en contravención a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nro. 270/2020 – al cual la Municipalidad de Rufino adhiere mediante Decreto Nro. 034/2020 –, el que dispone entre otros puntos, que los trabajadores en relación de empleo público que se encuentren dando cumplimiento al aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto Nacional Nro. 297/2020, deben encontrarse en disponibilidad, en su domicilio, al aguardo de la asignación de tareas;

Que el agente municipal en cuestión, a la fecha no ha presentado descargo con respecto a la Resolución dictada;

Que, habiendo considerado casos análogos y teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el hecho en el que ha incurrido el agente municipal y la sanción aplicada, es menester reconsiderar la misma;

Que atento la objetividad de la causa y la sanción en cuestión, teniendo en cuenta que no se requiere mayor abundancia probatoria, resulta propicio dejar sin efecto la apertura del sumario;
Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aplicar suspensión sin goce de haberes al Sr. ARMANDO ANTONIO PARDO, - DNI.N° 26.870.640, Legajo Nro. 377, por el término de siete (7) días, debiendo encontrarse en disponibilidad, en su domicilio, al aguardo de la asignación de tareas a partir del día 30 de abril de 2020.-



ARTICULO 2: No proceder a la apertura de sumario, conforme lo expuesto en el cuarto y quinto considerando de la presente.

ARTICULO 3: Notifíquese al agente municipal Sr. ARMANDO ANTONIO PARDO.-

ARTICULO 4: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 23 de abril de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
INGRESOS		
1	INGRESOS	27,316,128.16
11.0.0.0.00.000	RECURSOS CORRIENTES	24,866,960.21
11.1.0.0.00.000	De jurisdicción propia	8,571,088.99
11.1.1.0.00.000	Tributarios	7,129,072.14
11.1.1.1.00.000	Tasas y Derechos	6,798,189.14
11.1.1.1.01.000	Tasa General de Inmuebles Urbanos	1,744,313.47
11.1.1.1.01.001	Urbano del ejercicio	1,658,466.42
11.1.1.1.01.002	Urbano de ejercicios anteriores	84,954.65
11.1.1.1.01.003	Urbano Convenios	892.40
11.1.1.1.03.000	Tasa General de Inmuebles Rurales	722,737.62
11.1.1.1.03.001	Rural del ejercicio	700,175.06
11.1.1.1.03.002	Rural de ejercicios anteriores	22,562.56
11.1.1.1.04.000	Fondo de Obras Públicas	261,142.05
11.1.1.1.05.000	Derecho de Cementerio	13,264.88
11.1.1.1.06.000	Otras Tasas de Emisión	152,741.11
11.1.1.1.06.001	Tasa de Seguridad Rural	21,643.72
11.1.1.1.06.002	Fondo Alimentación Niñez	11,408.33
11.1.1.1.06.004	Tasas y Aranceles Bromatología	119,689.06
11.1.1.1.09.000	Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones	4,797.18
11.1.1.1.09.001	Iniciación de Trámites	700.00
11.1.1.1.09.002	Certificado de libre deuda	200.00
11.1.1.1.09.003	Permiso de edificación	521.20
11.1.1.1.09.005	Informes o Certificados sobre dominio inmuebles o automotor	542.19
11.1.1.1.09.007	Trámites de patentamiento	1,581.36
11.1.1.1.09.008	Baja automotores	527.13
11.1.1.1.09.023	Otras Tasas y Prestaciones	725.30
11.1.1.1.10.000	Derecho de Registro e Inspección	3,282,867.10
11.1.1.1.11.000	Publicidad y anuncios	14,605.95
11.1.1.1.13.000	Derecho de Ocupación de Veredas	1,601.44
11.1.1.1.14.000	Derecho de Obras Públicas	5,496.70
11.1.1.1.15.000	Derecho de Ocupación del Dominio Público	462,096.75
11.1.1.1.16.000	Otros Derechos	828.34
11.1.1.1.17.000	Transferencias sin identificar	3,961.28
11.1.1.1.18.000	Fondo de Consolidación Red Urbana	279,457.18
11.1.1.1.18.001	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Urbana	171,546.27
11.1.1.1.18.002	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Rural	107,910.91
11.1.1.1.21.000	Liquidaciones y Determinaciones de Oficio	1,019.20
11.1.1.1.22.000	Recaudación de Ejercicios Anteriores	74,583.29
11.1.1.2.00.000	Contribución de Mejoras	103,558.60
11.1.1.2.04.000	Cordón Cuneta	98,550.53
11.1.1.2.07.000	Alumbrado Público	5,008.07
11.1.2.0.00.000	No tributarios	1,442,016.85
11.1.2.0.03.000	Recargos por mora	440,075.11
11.1.2.0.04.000	Alquileres o arrendamientos	272,500.00
11.1.2.0.05.000	Servicios Culturales y Deportes	2,000.00
11.1.2.0.07.000	Cooperativa Eléctrica - Bomberos Voluntarios / SAMCO	242,453.38
11.1.2.0.09.000	Multas e infracciones	35,606.83
11.1.2.0.09.001	Multas	1,539.30
11.1.2.0.09.002	Infracciones de Tránsito local	30,371.50
11.1.2.0.09.003	APSV (Agencia Provincial de Seguridad Vial)	3,696.03
11.1.2.0.13.000	Guardería Barrio Sur	1,800.00
11.1.2.0.17.000	Reintegros (Desmal. - Baldío y Prodem)	1,000.00
11.1.2.0.19.000	Pago Excedentes	2,320.01
11.1.2.0.21.000	Intereses	209,187.98
11.1.2.0.23.000	Banco de Alimentos Municipal	235,073.54
11.2.0.0.00.000	De otras jurisdicciones	16,295,871.22
11.2.1.0.00.000	Coparticipación Impuestos Nacionales	5,090,743.30
11.2.2.0.00.000	Coparticipación Impuestos y Beneficios Provinciales:	11,205,127.92
11.2.2.1.00.000	Ingresos brutos	4,792,476.97
11.2.2.2.00.000	Impuesto Inmobiliario	2,245,618.20
11.2.2.3.00.000	Patente automotor	4,129,575.78
11.2.2.4.00.000	Prode y Lotería	37,456.97
12.0.0.0.00.000	RECURSOS DE CAPITAL	48,734.12
12.1.0.0.00.000	Venta de Activos Fijos	46,554.12



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
12.1.2.0.00.000	Bienes inmuebles	46,176.02
12.1.5.0.00.000	Otros Recursos de Capital	378.10
12.3.0.0.00.000	Otros Recursos de Capital	2,180.00
13.0.0.0.00.000	FINANCIAMIENTO	2,400,433.83
13.1.0.0.00.000	Aportes no reintegrables	2,382,811.83
13.1.0.0.01.000	Subsidios del gobierno nacional	0.00
13.1.0.0.04.000	Otros	2,382,811.83
13.1.0.0.04.001	Subsidio Financiero Educativo	586,157.00
13.1.0.0.04.002	Programa Social Nutricional (PROSONU)	76,654.83
13.1.0.0.04.005	Emergencia COVID-19	1,720,000.00
13.2.0.0.00.000	Uso del crédito	0.00
13.4.0.0.00.000	Otros adelantos	17,622.00
TOTAL INGRESOS		\$ 27,316,128.16



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
EGRESOS		
2 EGRESOS		38,494,838.73
21.0.0.0.00.000 EROGACIONES CORRIENTES		31,600,518.33
21.1.0.0.00.000 De operación		31,600,518.33
21.1.1.0.00.000 Personal		25,887,310.61
21.1.1.0.01.000 Personal de Gabinete		1,479,116.16
21.1.1.0.02.000 De planta permanente		16,721,276.52
21.1.1.0.03.000 Contratado		85,278.87
21.1.1.0.05.000 Aporte Patronal Jubilatorio		3,111,406.28
21.1.1.0.06.000 Aporte Patronal Obra Social		846,495.54
21.1.1.0.07.000 Seguro de vida		177,866.00
21.1.1.0.09.000 Eventuales		2,409,075.36
21.1.1.0.10.000 Otros Conceptos		56,795.88
21.1.1.0.11.000 Aporte Déficit Caja de Jubilados y Pensionados Municipales		1,000,000.00
21.1.2.0.00.000 Bienes y Servicios No Personales		2,292,485.44
21.1.2.0.03.000 Combustibles y lubricantes		574,915.35
21.1.2.0.04.000 Productos quimicos y medicinales		33,741.60
21.1.2.0.05.000 Uniformes y ropas de trabajo		10,731.99
21.1.2.0.06.000 Limpieza, bazar y menaje		90,586.56
21.1.2.0.07.000 Impresos, papelería y útiles		50,009.90
21.1.2.0.09.000 Insumos Informáticos		10,600.00
21.1.2.0.10.000 Refugio Anibal Zoppi		63,918.23
21.1.2.0.13.000 Comunicaciones		39,411.84
21.1.2.0.14.000 Gastos de franqueo		387.00
21.1.2.0.15.000 Honorarios Desarrollo Social y Otros		395,510.59
21.1.2.0.16.000 Publicidad y difusión Institucional		41,100.00
21.1.2.0.17.000 Seguros		75,633.77
21.1.2.0.18.000 Reparación y Conservación de máquinas de oficina		1,900.00
21.1.2.0.19.000 Movilidad y Viáticos		9,952.79
21.1.2.0.20.000 Gastos Judiciales		141,007.40
21.1.2.0.24.000 Comisionistas		3,742.00
21.1.2.0.25.000 Comisiones Bancarias		53,991.68
21.1.2.0.27.000 Gastos de funcionamiento Instituciones Municipales		7,974.40
21.1.2.0.28.000 Notificaciones y Cadeteria		14,600.00
21.1.2.0.30.000 Otros servicios no personales		111,973.77
21.1.2.0.33.000 Eventos		22,981.02
21.1.2.0.34.000 Reparación y Conservación Rodados y Otros		352,165.55
21.1.2.0.36.000 Contratistas		185,650.00
21.1.3.0.00.000 Amortización de Deudas		32,920.12
21.1.3.0.04.000 Amortización de Obligaciones Nacionales y Provinciales		32,920.12
21.1.4.0.00.000 Transferencias		3,387,802.16
21.1.4.0.02.000 Establecimientos Educativos		76,584.03
21.1.4.0.02.002 Guardería		51,236.67
21.1.4.0.02.004 Archivo Histórico		5,670.00
21.1.4.0.02.005 Escuelas Municipales (Teatro, música, cerámica, tenis, etc)		19,677.36
21.1.4.0.03.000 Subsidios sociales		12,300.00
21.1.4.0.04.000 IVA		10,651.09
21.1.4.0.05.000 Asistencia y Promoción Social		889,294.23
21.1.4.0.05.001 Samco		125,923.19
21.1.4.0.05.002 Centro de Acción Familiar		203,238.15
21.1.4.0.05.005 Bomberos Voluntarios		473,892.89
21.1.4.0.05.006 Cultura y Educación		86,240.00
21.1.4.0.07.000 Transferencia Instituciones		2,398,972.81
21.1.4.0.07.001 Asociación Guardia los Pumas		46,378.36
21.1.4.0.07.002 Concejo de Seguridad		80,000.00
21.1.4.0.07.003 Instituciones Educativas		272,500.00
21.1.4.0.07.004 Concejo Deliberante		1,150,000.00
21.1.4.0.07.005 Consorcio GIRSU		751,535.66
21.1.4.0.07.007 Concejo de Seguridad Programa Vínculos		98,558.79
22.0.0.0.00.000 EROGACIONES DE CAPITAL		1,911,891.90
22.1.0.0.00.000 Inversiones reales		1,911,891.90
22.1.1.0.00.000 Bienes de capital		91,500.00
22.1.1.0.01.000 Equipamiento		91,500.00
22.1.1.0.01.003 Otros		91,500.00
22.1.1.0.02.000 Inversiones Administrativas		0.00



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
22.1.2.0.00.000	Trabajos públicos	1,820,391.90
22.1.2.0.01.000	Const., Amp. y Conserv. Edificios municipales	356,336.25
22.1.2.0.02.000	Construcción, Ampliación y Conservación Cementerio	298.23
22.1.2.0.03.000	Construcción, Ampliación y conservación Plazas y Paseos	31,969.19
22.1.2.0.05.000	Construcción, Ampliación, Reparación y Conservación Centro Cultural	6,221.00
22.1.2.0.06.000	Materiales	443,895.13
22.1.2.0.16.000	Cordón Cuneta	35,280.00
22.1.2.0.17.000	Vivienda	15,320.00
22.1.2.0.18.000	Terminal de Omnibus	9,554.71
22.1.2.0.20.000	Camino rurales	921,517.39
22.1.2.0.23.000	Barrio General San Martin	0.00
22.1.2.0.24.000	Reparación Histórica	0.00
23.0.0.0.00.000	EROGACIONES ESPECIALES	4,982,428.50
23.0.0.0.06.000	Emergencia COVID-19	4,104,430.44
23.0.0.0.07.000	Banco de Alimentos Municipal	877,998.06
TOTAL EGRESOS		\$ 38,494,838.73